

GRANADA, ENERO 19 1856.

DOCUMENTOS OFICIALES

Por la circular que ponemos á continuación dirigida por el Gobierno de la República á los otros Gabinetes de la América-central se miran de relieve los principios adoptados por la Administración del país para conseguir la felicidad de Nicaragua y la armonía y buena inteligencia con los otros Gobiernos de la familia centro-americana.

Nicaragua, pues, desea, quiere y puede conservar su soberanía, su independencia y la integridad de su territorio: desea y quiere igualmente que las demas Secciones de Centro-américa conserven esos mismos derechos en su capacidad de entidades políticas; y con tal objeto las escita para tratar de la union tan necesaria entre EE. hermanos.

La conducta franca digna y liberal que observa el Gobierno Provisorio de Nicaragua es un hecho culminante que dá por tierra con las falsas imputaciones que por *alguien* se le hicieran de tener miras hostiles contra las demas Secciones de la América Central. La marcha de los sucesos comprobará mas y mas la verdad de nuestros asertos; y entonces podremos decir á voz en cuello con la Contemporanea del siglo 19. *Los hechos hablan mas alto que los rasonamientos.*

Como se ha querido suponer por algunos que el Gobierno de la República no tiene la libertad é independencia necesaria para sus determinaciones, y esto es depresivo á su dignidad y decoro, nos ha aparecido conveniente manifestar al público; que semejante imputacion es falsa de toda falocdad; y que si el Ejecutivo de vez en cuando escucha las opiniones de algunas autoridades de rango y personas notables, es porque desea ilustrar las suyas para asertar en sus providencias; cuya conducta en lugar de ser reprehensible es laudable, y es la misma que en los asuntos graves, vitales y difíciles han observado siempre los Gabinetes mas cultos, segun lo enseña la historia.

Al semblante de lo dicho creemos que la sensatez se convencerá de que las miras de la Administracion del país no son otras que las de que se conserven no solo la nacionalidad é independencia de Nicaragua, sino tambien las de los demas EE. de Centro-América.

Circular á los Gobiernos de Centro-América.

REPUBLICA DE NICARAGUA. MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

2.º Nómbrase en su lugar Secretario de la Guerra al Sr. Ldo. don Francisco Baca con el sueldo de lei.

3.º Comuníquese á quienes corresponden—Granada, enero 16 de 1856—Rivas." Y lo inserto á U. para su inteligencia, publicacion y circulacion; esperando recibo.—D. U. L. e19-tf. FERRER.

N.º 141. REPUBLICA DE NICARAGUA. MINISTERIO DE GOBERNACION Granada, enero 16 de 1856.

Señor Prefecto del departamento de El S. P. E. se ha servido dictar el acuerdo que sigue.

"El Gobierno Habiendose nombrado por acuerdo de esta fecha Ministro de la Guerra al Sr. Lic. don Francisco Baca quien actualmente desempeña la Prefectura del departamento Occidental; y siendo necesario subrogar en este destino otra persona de aptitud; en uso de sus facultades

ACUERDA: 1.º Nómbrase Prefecto del departamento Occidental al Sr. don Ildefonso Montavan con el sueldo de lei.

2.º El Sr. Ministro de Relaciones es encargado del cumplimiento de este acuerdo y de que se comunique á quienes corresponden—Granada, enero 16 de 1856—Rivas." Y lo inserto á U. para su conocimiento, publicacion y circulacion. e19-tf FERRER,

N.º 126. REPUBLICA DE NICARAGUA. MINISTERIO DE GOBERNACION. Granada, enero 8 de 1856.

Señor Prefecto del departamento de El S. P. E. se ha servido dictar el acuerdo siguiente.

"El Gobierno, Con presencia de la renuncia que ha hecho del destino de Prefecto de este departamento el Sr. Coronel don Trinidad Salazar; en uso de sus facultades,

ACUERDA: 1.º Admítase la dimision hecha por el expresado Sr. Coronel Salazar. 2.º Se nombra en su lugar Prefecto de este departamento al Sr. don Fernando Guzman. 3.º El Ministro de Relaciones es encargado del cumplimiento del presente acuerdo—Granada, enero 8 de 1856—Rivas."

Y lo inserto á U. para su inteligencia, publicacion y circulacion en el departamento de su mando. e19-tf. FERRER.

N.º 144. REPUBLICA DE NICARAGUA. MINISTERIO DE RELACIONES Granada, enero 17 de 1856.

N.º 111.

REPUBLICA DE NICARAGUA. MINISTERIO DE HACIENDA.

Granada, diciembre 29 de 1855.

Señor El S. P. E. se ha servido dictar el decreto que sigue.

"El Presidente Provisorio de la República de Nicaragua á sus habitantes. Siendo de urgente necesidad proporcionar recursos para sostener el orden de la República; en uso de sus facultades

DECRETA:

Artículo 1.º Los Subdelegados de Hacienda departamentales tan luego que este decreto sea publicado, harán efectivo el cobro de lo que se adeude por la adjudicacion forzosa de tabaco decretada, que sea en dinero ó efectos mercantiles como está prevenido en disposiciones anteriores, ó en ganado de matar que será situado por cuenta y riesgo de los deudores en los lugares de consumo.

Art. 2.º Los adjudicatarios de tabaco que no cumplan con la orden del Subdelegado respectivo para situar el ganado que les corresponda en el lugar y dia señalado, quedarán incurso en una multa de cincuenta pesos por cada dia de demora, que exijirán los mismos Subdelegados en dinero ó en el mismo artículo; y éstos, siendo morosos, quedarán incurso en la suma de cincuenta á cien pesos de multa, á juicio del Ministro de Hacienda que las aplicará y hará efectivas.

Art. 3.º Las sumas de ganado que colecten los Subdelegados, serán entregadas á los agentes que nombrará el Sr. Ministro de Hacienda para su expendio en los lugares que él designe, estableciendo la venta exclusiva por cuenta de la República.

Art. 4.º Tan luego que las agencias estén establecidas, no se venderá otro ganado sino el que en ellas exista; el que comprase á otra persona, caerá en comiso á beneficio del denunciante y aprehensor, exceptuando los cueros que ingresarán al almacén nacional; y el comprador y el vendedor sufrirán cada uno una multa de diez pesos en dinero.

Art. 5.º Los agentes que se designen para la venta del ganado, llevarán el cuatro por ciento de comision; y tanto ellos como los Subdelegados pasarán en estado mensual al Ministerio de Hacienda del ganado en pié que hayan recibido y entregado.

Art. 6.º Los agentes son obligados á dar avisos anticipados á los Subdelegados respectivos del estado en que se halle el depósito de ganado para que no falte el abasto necesario en los lugares de consumo, y además informarán

Compañía, y que no ha habido mas que cuatro personas que hayan tomado pasaje de Nueva York para Nicaragua, dos de estas van con el objeto de construir un molino pequeño, lo cual no me parece ser una violacion de la lei. El *meeting* de que U. me habla es cosa desconocida para mí. He tenido dos entrevistas con el Honorable Parker H. French, en las cuales el me ha hecho alusion al decreto de colonizacion recientemente dado por el Gobierno de Nicaragua y me manifestó el deseo de que la Compañía de transito rebajase el valor del pasaje á Nicaragua, de tal manera que facilitase á los colonos la emigracion á su Estado. En conformidad con sus deseos, se ha hecho un rebajo, asegurándonos él de su parte que ninguna persona se embarcaria portando armas, ó que tubiesen ideas de alistarse en el servicio militar de Nicaragua. Yo manifesté al Sr. French que podria tomar pasaje en vapores de la Compañía todas aquellas personas que quisiesen espatriarse para ir á domiciliarse en Nicaragua. El transportar á personas de esta clase es el deber y el deseo de la Compañía. Sin embargo hombres armados, ó designados para alistarse en el servicio militar de Nicaragua, ó de cualesquiera otro Estado, ni los llevamos ni pensamos llevarlos. No se equivoca U. al asegurar que yo ignoro de que halla municiones de guerra á bordo de nuestros vapores. Ninguno de los miembros de la Compañía ha oido jamas hablar de tales municiones, ni saben que existan abordo. Es muy fácil ratificar este aserto, yendo hacer el registro de uno de nuestros buques que actualmente se halla en el puerto.

Sin embargo, me parece conveniente advertir á U. que en caso que el Gobierno de Nicaragua quisiese mandar "municiones de guerra" abordo de cualesquiera de nuestros vapores, para el servicio del Estado, siempre llevarémos dichas "municiones" con tal que se nos pague el valor de su flete, sin meternos á averiguar cual sea el partido ó quienes las personas que actualmente componen el Gobierno de aquel Estado. La Compañía de transito, es un cuerpo colegiado, creado por las leyes de Nicaragua, y siempre reconocerá al Gobierno que establezca la voluntad popular del Estado; y la conducta de la Compañía á este respecto nunca será restringida en lo menos por el Gobierno de los EE. UU. En caso que este Gobierno creyese conveniente para su política pública ó privada, rehusar el reconocimiento del actual Gobierno de Nicaragua, nunca mirariamos esto como presedente que estubiesemos obligados á seguir; ni tampoco lo seguiriamos: nuestro deber es muy claro: debemos lealtad al Gobierno de Nicaragua, y todas las obligaciones que nos impone esta lealtad, sabremos desempeñarlas á la letra.

lesquier clase que este sea, como tambien cualquiera modificacion ó cambio que de este se quiera hacer, son cuestiones que afectan solamente á aquel Estado, y que solamente ellos queden decidir. No hai mas que un solo Gobierno allí al presente, y este existe por la voluntad soberana del Pueblo. ¿Dejarán de existir las leyes de Nicaragua no habrá tribunales civiles y habrá que borrar del mapa del Mundo al Estado entero, solamente por que el Gobierno de los EE. UU. se le antoja no reconocer á un Gobierno que el no tiene poder para establecer ni autoridad para disolver?

"La Compañía de transito" no ha ayudado á establecer este Gobierno pero, una vez establecido, y no habiendo otro en el Estado, ni perspectiva de que pueda haberlo, le debemos obediencia, y á él solamente debemos pedir la proteccion consignada en nuestra escritura autentica para el goce de nuestros privilegios. De otra manera no seriamos mas que un cuerpo colegiado en un estado sin Gobierno, y bajo leyes sin subalternos que las administran.

Despnes de una Manifestacion tan franca de mi manera de opinar, sobre las cuestiones sugeridas en su carta, seria talvez inútil el manifestar á U. que de ninguna manera estamos de acuerdo en su opinion de que la "transportacion" de personas que pretenden tomar posesion de las tierras de Nicaragua, bajo este aparente deseo, sea uno de los actos de principiar á poner en pié, ó procurar, ó facilitar los medios para la invacion de aquel Estado, cuyo acto está prohibido por el Estatuto. Este razonamiento, tal vez lo podré entender mejor, cuando se me enseñe la manera por la cual un Estado puede ser "invadido" por las mismas personas á quienes se ha convidado que vengan, sin armas, sin intenciones hostiles, y que el mismo Estado les paga para que vengan.

Hai sin embargo una parte de su carta que yo no comprendo, U. me informa que hace algun tiempo que U. habia llamado mi atencion sobre "una tentativa ó violacion de la lei, por personas transportadas en nuestros buques, y que mi vigilancia y actividad no fueron suficientes para impedir se contraviniese á nuestras leyes de neutralidad.

Segun mi conocimiento, (y creo que tambien segun el suyo), no ha habido todavia una sola persona de las transportadas en nuestros buques que jamas haya "hecho una tentativa de violacion de lei" ni tampoco ha habido una contravencion á nuestras leyes de neutralidad, "directa ó indirectamente, ya sea por la Compañía ó por las personas transportadas á Nicaragua por nuestros buques. Cual sea el acto, pues, ó en que ocasion hemos jamas contribuido á una contravencion de nuestras leyes de neutralidad.

Se permite la reproducción sólo para estudios académicos sin fines de lucro, y citando la fuente: FEB